

**ORDINARIO 01044-2017-00206. Oficial 3º. --**

**JUZGADO OCTAVO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, GUATEMALA diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.-----**

En virtud del estado que guardan los autos, y siendo que la audiencia que se confirió en la vía de los incidentes ha transcurrido sin que se hayan pronunciado al respecto, se tiene a la vista el proceso Ordinario arriba identificada para resolver el **Recurso de Ampliación** interpuesto por la parte demandante la entidad mercantil denominada REPRODUCTORES AVICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación Abogado Alberto Antonio Morales Velasco en contra del Auto de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, y; -----

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 596 del Código Procesal Civil y Mercantil “Cuando los términos de un auto o de una sentencia sean oscuros, ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclaren. Si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre que versaré el proceso, podrá solicitarse ampliación. La aclaración y ampliación deberán pedirse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado el auto o sentencia.” El artículo 597 del mismo cuerpo legal enuncia el trámite de dicho recurso “Pedida en tiempo la aclaración o la ampliación se dará audiencia a la otra parte por dos días, y con su contestación o sin ella, se resolverá lo que proceda. ...”---

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso la entidad demandante denominada REPRODUCTORES AVICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación Abogado Alberto Antonio Morales Velasco, mediante memorial de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro compareció a interponer **Recurso de Ampliación** exponiendo lo

siguiente: Consta en autos que su representada en el planteamiento del recurso de revocatoria también manifestó que: *“lo que se discute en el presente juicio, es la pérdida de un derecho por parte de LISA, S.A., es decir, del pago de dividendos por el transcurso de más de cinco años sin reclamarse, y no su pago o ganancias, como lo describe el CONVENIO DE TRANSACCION que se acompaña. Esto es de vital importancia, por cuanto que la pérdida de ese derecho al cobro de los dividendos solo puede recaer en el socio o accionista, y en el presente caso, BDT INVESTMENTS INC., no acredita ser la titular o propietaria de los TITULOS DE ACCIONES de LISA, S.A., para que sobre ella recaiga la relación pérdida.”* (la cursiva es del Juzgado). De tal manera que solicita que el Juzgado se pronuncie al respecto de lo pedido, derivado que es de suma importancia dejar claro que en el presente proceso

1. La entidad BDT INVESTMENTS INC, no acredita ser titular o propietaria de los títulos de acciones de LISA, S. A., para soportar la calidad de socia o accionista en el presente proceso cuya pretensión es la prescripción de un derecho por el transcurso del tiempo –más de cinco años- sin reclamarse; derecho y calidad que solo la puede soportar el socio o accionista de su representada.
2. La entidad BDT INVESTMENTS INC., no ostenta la calidad de socia o accionista para ejercer ese derecho derivado que el convenio de transacción solo se refiere a ciertos derechos y obligaciones, como lo es “conseguir ganancias y acuerdos, pendientes de pago”; y no derechos en calidad de socia o accionista de LISA, S.A.,
3. La entidad BDT INVESTMENTS INC., no tiene capacidad procesal para ejercer los derechos de socia o accionista de LISA, S.A.,
4. La pretensión de la presente demanda recae en quien ejerce la titularidad de los derechos de socio o accionista de su representada y la entidad BDT INVESTMENTS INC., no ostenta dicha calidad, ni la acredita y tampoco el convenio de transacción acompañado le

da dicha titularidad para ejercer derechos societarios. Por todo lo expuesto, considera que, por el derecho de defensa, debido proceso, certeza jurídica, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de su representada, debe ampliarse el auto de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro.-----

-----  
Del citado Recurso se confirió audiencia por el plazo de dos días en la vía de los incidentes sin que hayan evacuado la audiencia que fuera conferida dentro del Recurso que se resuelve.-----

**CONSIDERANDO:** Del análisis del memorial presentado por la parte demandante REPRODUCTORES AVICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación Abogado Alberto Antonio Morales Velasco, mediante el cual interpone el Recurso de Ampliación en contra del Auto de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, la Juzgadora determina que respecto a los argumentos expuestos por la entidad actora REPRODUCTORES AVICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA en cuanto a los motivos por los que interpone el **Recurso de Ampliación**, del análisis de la misma, se determina, que dichos argumentos no proceden puesto que conforme a lo resuelto por este órgano jurisdiccional con fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro que se relacionada con el Auto de Revocatoria presentado por la parte demandante, el Juzgado en el tercer Considerando expone los motivos por los cuales se procede a revocar la resolución de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro y en su lugar se dictó la que correspondía conforme a derecho conforme lo considerado. Aunado a lo anterior conforme lo establece el artículo 596 del Código Procesal Civil y Mercantil la Ampliación procede cuando se hubiere omitido alguno de los puntos sobre el cual versare la solicitud, lo cual no ocurre en

el presente caso, por lo que el Recurso de Ampliación presentado por la entidad demandante REPRODUCTORES AVICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA deviene improcedente, debiendo así resolverse emitiendo las declaraciones que en derecho corresponden.-----**ARTICULOS:** 12-28 Constitución Política de la República de Guatemala. 29-31-44-45-51-61-62-71-72-79-106-107-108-109-596-597 del Código Procesal Civil y Mercantil; 140-141 al 143 de la ley del Organismo Judicial.-----

**POR TANTO:** Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR el Recurso de AMPLIACION** interpuesto por la entidad demandante REPRODUCTORES AVICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación Abogado Alberto Antonio Morales Velasco en contra del Auto de Revocatoria de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro en virtud de lo considerado; **II) Notifíquese.**

Licda. Gloria Aracely Rosales Reynoso de Vasquez/Juez.

Lilian Rosana Balcarcel Garcia/Secretaria